



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 363 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1571-2018
CUT : 205841-2018
IMPUGNANTE : Minera Yanacocha S.R.L.
MATERIA : Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas
ÓRGANO : Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
UBICACIÓN : Distrito : Sorocucho
POLÍTICA : Provincia : Celendín
Departamento : Cajamarca



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 176-2018-ANA-DCERH, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 176-2018-ANA-DCERH de fecha 24.10.2018, emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, que declaró la extinción (por causal de caducidad) de su autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con la Resolución Directoral N° 195-2011-ANA-DGCRH.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Minera Yanacocha S.R.L. solicita que se declare fundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 176-2018-ANA-DCERH.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alega como argumento de defensa que la razón por cual no se ha iniciado el vertimiento de aguas residuales es atribuible a un caso fortuito; es decir, una causa ajena a su voluntad y responsabilidad, lo cual no ha sido considerado en el Informe Técnico N° 271-2018-ANA-DCERHAEAV, que sirvió de sustento para la emisión de la resolución materia de impugnación.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor Minera Yanacocha S.R.L.

4.1. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos con la Resolución Directoral N° 195-2011-ANA-DGCRH de fecha 19.07.2011, resolvió lo siguiente:

"ARTICULO 1°. - Otorgar a MINERA YANACOCHA S.R.L. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Chailhuagón - Proyecto Conga, ubicado en el distrito le Sorocucho, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 896 446 270,22 m³ de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Chailhuagón.

(...)



ARTICULO 2°. - El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de agua residual de la Poza de Sedimentación Chailhuagón, lo que deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua. (...)

### Respecto al desarrollo del procedimiento administrativo de extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada a favor de Minera Yanacocha S.R.L.

- 4.2. A través de la Carta N° 201-2018-ANA-DCERH de fecha 20.07.2018, notificada el 23.07.2018, que obra a folios 1, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos comunicó a Minera Yanacocha S.R.L. el inicio del procedimiento de extinción de la Resolución Directoral N° 195-2011-ANA-DGCRH, por causal de caducidad, y le requirió que en un plazo de cinco (05) días formule los descargos respectivos.
- 4.3. Con el Informe Técnico N° 271-2018-ANA-DCERH-AEAV de fecha 26.09.2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos concluyó que Minera Yanacocha S.R.L. no ha iniciado el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que le fue otorgada con la Resolución Directoral N° 195-2011-ANA-DGCRH, incurriendo con ello en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
- 4.4. La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos con la Resolución Directoral N° 176-2018-ANA-DCERH de fecha 24.10.2018, notificada el 29.10.2018, extinguió (por la causal de caducidad) la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que fue otorgada a favor de Minera Yanacocha S.R.L. mediante la Resolución Directoral N° 195-2011-ANA-DCERH, debido a que no había cumplido con iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al otorgado en la referida autorización.
- 4.5. Con el escrito ingresado el 21.11.2018, Minera Yanacocha S.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 176-2018-ANA-AAA.C-O, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.



### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

### ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto al otorgamiento y extinción de la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas



<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6.1. De conformidad con el artículo 79<sup>o2</sup> de la Ley de Recursos Hídricos<sup>3</sup>:

**"Artículo 79°.** - *Vertimiento de agua residual*

La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

(...)"

6.2. A su vez, en referencia al otorgamiento de autorizaciones de vertimientos, el artículo 137<sup>o4</sup> del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>5</sup> indica:

**"Artículo 137°.** - *Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas y emisión del informe técnico para el título habilitante*

137.1 La autorización de vertimiento de agua residual tratada otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, se puede obtener, alternativamente, mediante:

- a. Resolución Directoral, previa aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o
- b. Informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", el cual se integra a la resolución de certificación ambiental global que emite el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en el marco del procedimiento IntegraAmbiente.

137.2 Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, son:

- a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda.
- b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado. c) Pago por derecho de trámite.

137.3 Los requisitos para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", son:

- a) El formato de "Información requerida para el título habilitante de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado.
- b) Copia digital o física del instrumento ambiental en evaluación.

137.4 La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento".

6.3. En cuanto a la extinción de las autorizaciones de vertimientos, el artículo 142° del referido reglamento, establece lo siguiente:

**"Artículo 142°.** - *Extinción de las autorizaciones de vertimiento*

Son causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:

- a. Renuncia del titular.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

<sup>4</sup> Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-AG, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2017.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.



- b. Caducidad.
- c. Nulidad del acto administrativo que la otorgó.
- d. Revocación.
- e. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción de la autorización<sup>5</sup>.

6.4. Con relación a las causales de caducidad de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA<sup>6</sup>, señalan:



**“Artículo 28°. – Causales de extinción, caducidad y revocatoria de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas**

- (...)
- 28.2 Son causales de caducidad de las autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas:
- a. Vencimiento del plazo establecido en la autorización.
  - b. Término de la actividad que origina el vertimiento.
  - c. No iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento o reuso<sup>7</sup>.
- (...)

**Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L.**

6.5. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.5.1. De la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua comunicó a Minera Yanacocha S.R.L. por medio de la Carta N° 201-2018-ANA-DCERH de fecha 20.07.2018, el inicio del procedimiento de extinción (por la causal de caducidad) de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Chailhuagón– Proyecto Minero Conga otorgada mediante la Resolución Directoral N° 195-2011-ANA-DGCRH, respecto de la cual Minera Yanacocha S.R.L. no presentó ningún descargo.



6.5.2. De igual manera, se advierte que mediante el Informe Técnico N° 271-2018-ANA-DCERH-AEAV de fecha 28.09.2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua concluyó que Minera Yanacocha S.R.L. no ha iniciado el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento o reuso, configurándose así la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

6.5.3. En ese sentido, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua emitió el 24.10.2018, la Resolución Directoral N° 176-2018-ANA-DCERH mediante la cual declaró, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 271-2018-ANA-DCERH-AEAV, la extinción (por la causal de caducidad) de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de Minera Yanacocha S.R.L. con la Resolución Directoral N° 195-2011-ANA- DGCRH, teniendo en cuenta que se ha constatado que no ha cumplido con iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al otorgado en la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.



6.5.4. Sobre la base de las ideas expuestas, este Tribunal considera necesario determinar si en el presente caso se ha configurado alguna de las causales de caducidad, establecidas en la normatividad desarrollada en los numerales 6.3 y 6.4 de la presente resolución, en cuanto al

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31.05.2013.

procedimiento de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas.

De acuerdo con el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos y el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, son causales de caducidad de las autorizaciones de vertimiento: (i) Vencimiento del plazo establecido en la autorización; (ii) Término de la actividad que origina el vertimiento; (iii) No iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento o reuso. Siendo esta última causal, el motivo por el cual se le inició el procedimiento de extinción de su autorización de vertimiento.

Conforme se puede observar del Informe Técnico N° 271-2018-ANA-DCERH-AEAV, Minera Yanacocha S.R.L. no ha iniciado el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento o reuso, además se advierte del propio escrito del recurso de apelación, que la apelante indica que no ha cumplido con iniciar el vertimiento dentro del plazo de 2 años por un caso fortuito, es decir, por causas ajenas a su voluntad y responsabilidad.

Según lo dispuesto en el artículo 1315° del Código civil, se entiende al caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Por su parte, Guillermo Cabanellas<sup>7</sup>, señala que el caso fortuito es el suceso inopinado que no se puede prever ni resistir, estando ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos pudiendo concretarse diciendo que se requiere, pero no se puede cumplir, indicando como circunstancias para admitir el caso fortuito:

- a) *Que sea independiente a la voluntad humana el hecho que haya dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto.*
- b) *Que fuera imposible prever el suceso que motive el caso fortuito, y que en el caso de poder preverse no haya habido medio de evitarlo.*
- c) *Que, a consecuencia del mismo, el deudor se encuentre en la imposibilidad de satisfacer sus obligaciones.*
- d) *No tener participación en los hechos, ni en la agravación del daño o perjuicio que haya resultado para el acreedor.*

Con respecto a la fuerza mayor, dicho tratadista, manifiesta que es todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito, presentándose como un acto de un tercero por el cual ha de responder el deudor.

Atendiendo a estas consideraciones, se puede apreciar que Minera Yanacocha S.R.L. se ha limitado a señalar que no ha cumplido con iniciar el vertimiento dentro del plazo de 2 años debido a un caso fortuito, sin que en el desarrollo del presente procedimiento administrativo haya indicado cual fue el evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impidió la ejecución del proyecto ni tampoco ha acreditado su ocurrencia con medios probatorios; por lo que, este Tribunal considera que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua en el Informe Técnico N° 271-2018-ANA-DCERH-AEAV ha evaluado todas las circunstancias que le llevaron a concluir motivadamente que se ha configurado la causal de caducidad para la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con la Resolución Directoral N° 195-2011-ANA-DGCRH.



<sup>7</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 8va. Edición. Tomo II y IV. Buenos Aires, 2003.

En consecuencia, habiéndose determinado que se ha configurado la causal de caducidad para la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, la Resolución Directoral N° 176-2018-ANA-DCERH ha sido emitida en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de conformidad con lo desarrollado en los numerales 6.3 y 6.4 de la presente resolución.

Por tanto, carece de sustento lo argumentado por la recurrente en este extremo.

- 6.6. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 176-2018-ANA-DCERH, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

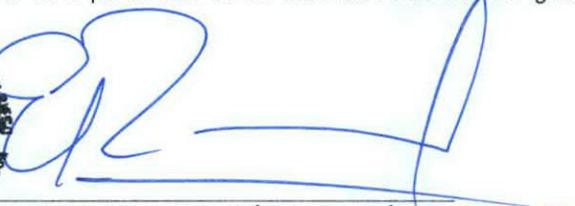
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 363-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

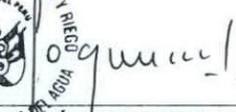
- 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 176-2018-ANA-DCERH.
- 2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL